

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03 AL CONTRATO No. 194 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUIY BOYACÁ E INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S.

FECHA DEL ACTA	03 DE JULIO DE 2026
CONTRATO	194 DE 2025
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE EL COCUIY BOYACA
CONTRATISTA	INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S NIT. 900.794.176-9
OBJETO	ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL TIPO AMBULANCIA PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUIY, CENTRO DE SALUD CHISCAS – BOYACÁ.
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$381.588.949), INCLUIDO IVA.
VALOR ADICIONADO:	NO APLICA
VALOR TOTAL:	TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$381.588.949), INCLUIDO IVA.
DURACION	45 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la suscripción del acta de inicio
ANTECEDENTES DE CONTRATO	Acta de Inicio: 19 de diciembre de 2025.
	Suspensión No. 01: 26 de diciembre de 2025.
	Reinicio No. 01: 30 de enero de 2026.
	Prórroga No. 01: hasta el 20 de mayo de 2026.
	Prórroga No. 02: hasta el 09 de junio de 2026.
	Suspensión No. 02: 05 de Junio de 2026.
SUPERVISOR	OSCAR EDUARDO COCUNUBO CARREÑO GERENTE

En el municipio de El Cocuy, Boyacá, a los cuatro (03) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), se reunieron OSCAR EDUARDO COCUNUBO CARREÑO, en calidad de Gerente y Supervisor del Contrato No. 194 de 2025, por parte de la E.S.E. Hospital San José de El Cocuy, y FABIO ANDRÉS ARÉVALO TOBAR, Representante Legal de INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S., con el propósito de suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Acta de Suspensión No. 02 las partes suspendieron la ejecución del Contrato No. 194 de 2025 por el término comprendido entre el cinco (05) de junio y el cinco (05) de julio de 2026, con ocasión de la novedad técnica presentada en el chasis inicialmente destinado para la ejecución del contrato.
2. Que, mediante escrito radicado ante la Entidad, el contratista solicitó ampliar el término de suspensión hasta el diecisiete (17) de julio de 2026, manifestando que el concesionario asignó un nuevo chasis Toyota Land Cruiser 79 Modelo 2026 y que actualmente se encuentra en proceso de alistamiento para su traslado a la planta de producción, estimando que su recepción ocurrirá entre los días seis (06) y siete (07) de julio de 2026. Asimismo, informó que requiere aproximadamente diez (10) días calendario adicionales para culminar las actividades de ensamblaje, adecuación, instalación de equipos, pruebas técnicas y control de calidad antes de efectuar la entrega definitiva de la ambulancia.
3. Que la Supervisión verificó la documentación allegada por el contratista, observando que la ambulancia aún no se encuentra terminada ni disponible para su entrega, por cuanto persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión de la ejecución contractual.

4. Que la Entidad considera que acceder a la ampliación solicitada constituye una medida orientada a preservar el interés público y garantizar la culminación del objeto contractual en condiciones de calidad, seguridad y cumplimiento de las especificaciones técnicas pactadas.
5. Que la presente decisión se adopta con fundamento en la información suministrada por el contratista y en los soportes allegados, sin que ello implique aceptación de la ausencia de responsabilidad del contratista, reconocimiento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, ni renuncia al ejercicio de las facultades legales, contractuales o sancionatorias que correspondan a la Entidad.
6. Que el contratista manifestó expresamente su compromiso de entregar la ambulancia totalmente terminada a más tardar el día diecisiete (17) de julio de 2026, fecha que constituye el término solicitado para la ampliación de la suspensión.
7. Que de conformidad con los principios de economía, responsabilidad, eficacia, planeación y conservación del contrato previstos en la Ley 80 de 1993, resulta procedente acceder, por una única vez, a la ampliación de la suspensión solicitada, con el fin de permitir la culminación del objeto contractual.

ACUERDAN

PRIMERO. PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN

Prorrogar la suspensión de la ejecución del Contrato No. 194 de 2025 desde el seis (06) de julio de 2026 y hasta el diecisiete (17) de julio de 2026, inclusive, interrumpiéndose durante dicho término el cómputo del plazo contractual.

SEGUNDO. REINICIO

Las partes acuerdan que, una vez desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión y verificado el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, procederán a suscribir el Acta de Reinicio correspondiente para continuar con la ejecución del contrato por el plazo restante.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Durante el término de la presente suspensión el contratista deberá:

- Culminar totalmente la fabricación de la ambulancia.
- Finalizar el proceso de adecuación del vehículo.
- Instalar la totalidad de equipos biomédicos y accesorios.
- Realizar las pruebas técnicas y funcionales.
- Obtener los certificados de calidad y conformidad.
- Mantener vigentes las garantías contractuales.
- Tener disponible la totalidad de la documentación legal, técnica y administrativa requerida para la entrega del vehículo.

CUARTO. MESA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

Con el fin de verificar el estado real de ejecución del contrato, las partes acuerdan realizar una Mesa Técnica de Seguimiento el día diez (10) de julio de 2026 a las 10:00 a.m.

En dicha diligencia la Supervisión realizará la correspondiente verificación documental, técnica y administrativa del avance contractual.

Para tal efecto el contratista deberá presentar:

- Evidencia fotográfica y audiovisual actualizada.
- Registro del ingreso del chasis a planta.
- Informe técnico de producción.
- Cronograma actualizado.
- Porcentaje de avance.
- Relación de actividades ejecutadas y pendientes.
- Certificación del concesionario.
- Demás soportes que permitan verificar objetivamente el estado de ejecución del contrato.

La Supervisión dejará constancia escrita del resultado de la visita y de las evidencias verificadas.

QUINTO. INVITACIÓN A LA ASEGURADORA

La E.S.E. Hospital San José de El Cocuy invitará formalmente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., en su calidad de

aseguradora de la Póliza de Cumplimiento No. 45-44-101172070, para que, si lo considera pertinente, participe mediante delegado en la Mesa Técnica de Seguimiento programada para el día diez (10) de julio de 2026 a las 10:00 a.m., con fines exclusivamente preventivos y de seguimiento contractual.

La participación de la aseguradora no implica reconocimiento de incumplimiento alguno, ni limita las facultades de la Entidad para adelantar las actuaciones administrativas, contractuales o legales a que haya lugar.

SEXTO. GARANTÍAS

El contratista se obliga a mantener vigentes, actualizar y ampliar, cuando sea necesario, las garantías contractuales durante el término de la presente suspensión y hasta la liquidación definitiva del contrato.

La presente ampliación de la suspensión constituye una medida excepcional adoptada en atención a la solicitud formulada por el contratista y con el único propósito de permitir la culminación del objeto contractual.

En consecuencia:

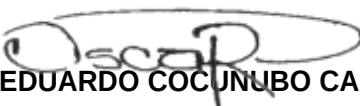
- No modifica el valor del contrato.
- No genera reconocimiento económico alguno.
- No exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.
- No implica aceptación de las causas alegadas por el contratista como eximentes de responsabilidad.
- No limita las facultades de supervisión, control o sanción de la Entidad.

Vencido el término aquí concedido sin que el contratista entregue la ambulancia en las condiciones pactadas o sin que desaparezcan las causas que motivaron la suspensión, la E.S.E. Hospital San José de El Cocuy evaluará la procedencia de iniciar las actuaciones administrativas tendientes a establecer el eventual incumplimiento contractual, imponer las medidas previstas en el contrato y, de ser procedente, hacer efectivas las garantías otorgadas, respetando el debido proceso.

La presente suspensión no modifica el objeto del contrato, no altera su valor y únicamente interrumpe el término de ejecución mientras subsisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

Para constancia se firma en El Cocuy, Boyacá, a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Por la Entidad,



OSCAR EDUARDO COCUNUBO CARREÑO
GERENTE
E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL COCUY

Por el Contratista,



INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S
R/L FABIO ANDRES AREVALO TOVAR
CC. 1116232476 de Tuluá Valle del Cauca.

Revisó, Alexandra Mariño Díaz, Asesor Jurídico Externo.